



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0034/04/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02375/24
Clave de Proyecto: 03BS2024TD030
Bitácora: 03/MP-0034/04/24

La Paz, B. C. S., a 02 de diciembre de 2024.

**FIDEICOMISO 5505/2022 GFM, GRUPO FINANCIERO MIFEL
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. PABLO BARROSO RIBA**



PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0034/04/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **"CASA PESCADERO"** de aquí en adelante se le designará el **proyecto**, el cual propone de acuerdo a su dosificación los siguientes elementos: 6 casitas tipo bungalow, área ajardinada, camino andador central, mantenimiento, área de asadores, bodegas, servicios, estacionamiento, baño y almacén de jardinería, a desarrollarse en una superficie de 7,331.08 m², (0.733108 ha) en la localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz Baja California Sur y promovido por el C. Pablo Barroso Riba, a quien se le designará como **promoviente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 12 de abril de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso O, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0030/24 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0030-24.pdf en fecha 27 de

"CASA PESCADERO"

FIDEICOMISO 5505/2022 GFM, GRUPO FINANCIERO MIFEL
Página 1 de 11

Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**



urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes.

6. Convenio por escrito con el Titular de la Concesión de aprovechamiento de aguas nacionales vigente en el que se emita la factibilidad del suministro del volumen total requerido para todas las etapas del proyecto.
7. Presentar cuadro de construcción en coordenadas UTM del predio del proyecto en formato Excel y verificar que la coordenada SD-3 sea correcta.
8. En la vinculación con el artículo 28 de la LGEEPA deberá aclarar si el proyecto se vincula con la fracción I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.
9. Cuadro de construcción en coordenadas UTM de la ubicación de las cisternas mencionadas en el capítulo II.1.4 pág. 7.
10. Identificar los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto, así como una estimación de la cantidad de generación de los mismos. Describir su manejo y disposición en el punto II.2.7 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera.
11. Vincular el proyecto con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, deberá identificar las unidades de gestión ambiental donde se desarrolla el proyecto.
12. Vincular el proyecto con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.
13. Deberá desarrollar los siguientes apartados presentes en la guía correspondiente para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental:
 - IV.1 Delimitación del área de influencia.
 - IV.2.5 Diagnóstico ambiental.
 - V.1. Identificación de impactos.
 - VI.1. Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas, tomando en cuenta los impactos generados con la elaboración del proyecto deberá presentar medidas de prevención o mitigación para cada impacto.
 - VII.2. Programa de vigilancia ambiental.
 - VI.3. Seguimiento y control (monitoreo).
 - VII.2. Descripción y análisis del escenario con proyecto.
 - II.3. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.
 - VII.4. Pronóstico ambiental.
 - VII.5. Evaluación de alternativas.
14. Deberá presentar el apartado VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
15. Deberá citar la información presentada en el apartado BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA (POR TEMA).
16. Hacer una descripción detallada de los impactos por sector o medio (biótico y abiótico) con y sin obras realizadas.
17. Hacer una descripción detallada de las medidas de mitigación sector o medio (biótico y abiótico) con las obras realizadas

IX. Que con fecha 26 de agosto de 2024 se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS opinión técnica por parte de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, mediante oficio No. DMA/534/2024 de fecha 17 de julio de 2024, el cual cita entre otros asuntos:

"CASA PESCADERO"

FIDEICOMISO 5505/2022 GFM, GRUPO FINANCIERO MIFEL

Página 4 de 11





"...Sobre el particular, esta Dirección de Medio Ambiente, emite Opinión Técnica y considerada que el proyecto denominado "CASA PESCADERO" es **incompatible** para su desarrollo con el Uso de Suelo CH conforme a lo descrito anteriormente, en seguimiento a la solicitud para el desarrollo del proyecto a llevarse a cabo en el predio identificado con Clave Catastral 1-03-150-0357, ubicado en Camino de Acceso, Delegación de Todos Santos, Localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur..."

- X. Que con fecha 03 de diciembre el promovente ingresó escrito s/n de fecha 02 de diciembre de 2024 mediante el cual presenta información adicional incompleta.
- XI. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 16 párrafo primero fracción X y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso O, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 28, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEMAMEIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su RLGEEMAMEIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos
3. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 1. Deberá presentar el extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa comprendido en el periodo de 5 (cinco) días posteriores al ingreso de la MIA-P conforme lo establece el trámite: SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, en su punto IV. Documentación que se anexa. Incluido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría**

"CASA PESCADERO"

FIDEICOMISO 5505/2022 GFM, GRUPO FINANCIERO MIFEL
Página 5 de 11

Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 02 de febrero de 2022.

➤ El promovente contestó: *Ya entregado previamente*. Sin embargo en los archivos que obran en esta ORE_SEMARNAT-BCS no existe registro de tal documento, tampoco así a través del sistema interno de control, por tanto no dio cumplimiento a dicho requisito básico, toda vez que la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA establece: *Artículo 34, fracción I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...*. No obstante, el proyecto ingresó para su evaluación en esta ORSEMARNATBCS con fecha 12 de abril de 2024 y que al fenecer el plazo de 5 días hábiles desde el ingreso del mismo no se contó con la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa como lo establece el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA. Por lo tanto, en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III de la LGEEPA, establece lo siguiente: *Artículo 35.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: ...*

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a). Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Cabe mencionar que, el extracto del periódico es uno de los principales requisitos que evaluamos en una MIA-P.

4. Que en cuanto a la información adicional correspondiente al **punto 2. Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios para el proyecto con su respectivo plano sellado y firmado que cumpla con las condiciones para el desplante y que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.**

➤ De haber vencido el plazo otorgado por **60 días hábiles improrrogables** para presentar información adicional solicitada, el artículo 22 del RLGEEPAEIA menciona que: *Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Siendo este Dictamen es un requisito básico con que debe contar todos proyectos previos a la elaboración de la MIA-P con los lineamientos de regulación de uso de suelo y de desarrollo urbano aplicables.





5. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 3**. *La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el Programa antes citado, situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto.*
 - De la misma manera, en base a lo mencionado anteriormente una vez que no se presentó la información adicional solicitada, lo presentado en la MIA-P no es suficiente para poder evaluar este punto.
6. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 4**. *Deberá presentar la Supervisión Técnica para el proyecto integral y que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz para así cumplir con las regulaciones sobre uso del suelo conforme la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA.*
 - El promovente no lo presentó, además por parte del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en su Opinión Técnica cita: *Esta Dirección de Medio Ambiente, emite Opinión Técnica y considerada que el proyecto denominado "CASA PESCADERO" es incompatible para su desarrollo con el Uso de Suelo CH conforme a lo descrito anteriormente, en seguimiento a la solicitud para el desarrollo del proyecto a llevarse a cabo en el predio identificado con Clave Catastral 1-03-150-0357, ubicado en Camino de Acceso, Delegación de Todos Santos, Localidad de El Pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur.*
7. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 5**. *Factibilidades de suministro de energía eléctrica y para la disposición final y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes.*
 - De haber recibido la información adicional fuera del tiempo establecido, este punto queda por inconcluso.
8. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 6**. *Convenio por escrito con el Titular de la Concesión de aprovechamiento de aguas nacionales vigente en el que se emita la factibilidad del suministro del volumen total requerido para todas las etapas del proyecto.*
 - Es indispensable contar con dicha información solicitada, debido a que el agua es un recurso crítico y su gestión es un desafío constante, especialmente en La Paz ha alcanzado un déficit significativo, por lo tanto, no podemos evaluar este punto.
9. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 7**. *Presentar cuadro de construcción en coordenadas UTM del predio del proyecto en formato Excel y verificar que la coordenada SD-3 sea correcta.*
 - De haber recibido la información adicional fuera del tiempo establecido, este punto queda por inconcluso.
10. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 8**. *En la vinculación con el artículo 28 de la LGEEPA deberá aclarar si el proyecto se vincula con la fracción I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.*





- De haber recibido la información adicional fuera del tiempo establecido, este punto queda por inconcluso.
- 11.** Que respecto a la información adicional relativa al **punto 9**. *Cuadro de construcción en coordenadas UTM de la ubicación de las cisternas mencionadas en el capítulo II.1.4 pág. 7.*
- De haber recibido la información adicional fuera del tiempo establecido, este punto queda por inconcluso.
- 12.** Que respecto a la información adicional relativa al **punto 10**. *Identificar los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto, así como una estimación de la cantidad de generación de los mismos. Describir su manejo y disposición en el punto II.2.7 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.*
- De haber recibido la información adicional fuera del tiempo establecido, este punto queda por inconcluso.
- 13.** Que respecto a la información adicional relativa al **punto 11**. *Vincular el proyecto con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, deberá identificar las unidades de gestión ambiental donde se desarrolla el proyecto.*
- Es indispensable vincular el proyecto y asegurarnos que se alineen con las metas y políticas de uso del suelo y conservación establecidas en los POE.
- 14.** Que respecto a la información adicional relativa al **punto 12**. Vincular el proyecto con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.
- Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal establecen las directrices para el crecimiento y uso del suelo en una localidad al vincular el proyecto con estos planes asegura que los proyectos se alineen con la planificación urbana, evitando conflictos y promoviendo un desarrollo ordenado.
- 15.** Que respecto a la información adicional relativa al **punto 13**. *Deberá desarrollar los siguientes apartados presentes en la guía correspondiente para la elaboración de la manifestación de impacto ambiental:*
- *IV.1 Delimitación del área de influencia.*
 - *IV.2.5 Diagnóstico ambiental.*
 - *V.1. Identificación de impactos.*
 - *VI.1. Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas, tomando en cuenta los impactos generados con la elaboración del proyecto deberá presentar medidas de prevención o mitigación para cada impacto.*
 - *VII.2. Programa de vigilancia ambiental.*
 - *VI.3. Seguimiento y control (monitoreo).*
 - *VII.2. Descripción y análisis del escenario con proyecto.*
 - *II.3. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.*
 - *VII.4. Pronóstico ambiental.*

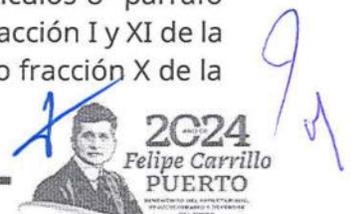




- VII.5. *Evaluación de alternativas.*
 - Acorde a los puntos anteriormente mencionados, es insuficiente la información presentada en la MIA-P, para seguir evaluando solicitamos la información adicional la cual no nos fue posible considerar, ya que estaba fuera del tiempo establecido para su entrega.
- 16. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 14.** *Deberá presentar el apartado VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.*
 - Información considerada como incompleta.
- 17. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 15.** Deberá citar la información presentada en el apartado BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA (POR TEMA).
 - Información considerada como incompleta.
- 18. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 16.** Hacer una descripción detallada de los impactos por sector o medio (biótico y abiótico) con y sin obras realizadas.
 - Información considerada como incompleta.
- 19. Que respecto a la información adicional relativa al **punto 17.** Hacer una descripción detallada de las medidas de mitigación sector o medio (biótico y abiótico) con las obras realizadas.
 - Información considerada como incompleta.
- 20. Que al carecer de información básica en la MIA-P e información adicional listada anteriormente que no fue incluida, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del RLGEOPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio, disposiciones jurídicas aplicables y regulación sobre uso del suelo; por tanto, se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.
- 21. Que el área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.
- 22. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III del RLGEOPAMEIA que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."
- 23. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA y 12 del RLGEOPAMEIA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma LGEEPA
- 24. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la





Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; **28 fracción VII**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, **5º inciso O**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, **22**, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR CADUCIDAD del trámite *SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa*, para el proyecto "**CASA PESCADERO**" toda vez que no aportó los elementos necesarios en tiempo y forma para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables. Particularmente en el incumplimiento de las regulaciones de uso de suelo de las cuales no aportó los documentos básicos necesarios citados en los CONSIDERANDOS anteriores, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA, 22 de su RLGEEPAMEIA, 57 fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al exceder en demasía el plazo de entrega de la información adicional requerida por esta ORE-SEMARNAT-BCS.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORE-SEMARNAT-BCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEEPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

"CASA PESCADERO"

FIDEICOMISO 5505/2022 GFM, GRUPO FINANCIERO MIFEL

Página 10 de 11





SEXO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORE-SEMARNAT-BCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Pablo Bárroso Riba Representante Legal del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados a los C. C. Francisco Valdez Barrón, Víctor Liborio Irigoyen García y Bruma Rachel Castillo Rosas. Al Tel. [REDACTED] Al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR**



M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, Jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur."

PAGH/MAMV/JMS/aepn

C. c. e. p - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).

C. c. e. p Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) SEMARNAT.

C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur

C. c. p Expediente.

